RECLAMACIÓN RECURSO DE ′196/2022-CA, **DERIVADO** DE CONTROVERSIA LA **CONSTITUCIONAL 220/2022** DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE DE DE CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Versión electrónica de la sentencia de veintiséis de abril del año en	Sin registro
curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de	
la Nación, en el presente recurso de reclamación.	
2. Versión electrónica del voto de minoría que formulan los Ministros	Sin registro
Javier Laynez Potisek y Luis María Aguîlar Morales, en relación con la	
referida sentencia.	

Documentales recibidas el seis de junio de este año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Vistas las versiones electrónicas de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declara fundado el presente recurso de reclamación, así como del voto de minoría formulado por los Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales, en relación con la mencionada ejecutoria; se ordena su notificación por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y toda vez que se revoca el proveído impugnado en que se admitió a trámite la demanda, de dieciséis de noviembre de dos mi veintidós, dictado en la controversia constitucional 220/2022 y se desecha la referida controversia promovida por la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, envíese a ese asunto copia certificada del fallo y del voto de minoría, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, de conformidad con el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 196/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2022

Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo y a la Alcaldía Cuauhtémoc, ambos de la Ciudad de México, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo, así como la de la sentencia y del voto de minoría de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 7317/2023.

Asimismo, según el numeral 16, fracción l<sup>4</sup>, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada <u>al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la</u>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 16**. Én los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 196/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2022

referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>5</sup>.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

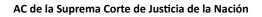
Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 196/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 220/2022, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

SRB/ANRP/GSP. 4

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 196/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 235456



Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del				
			certificado	OK	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	$\searrow$				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T18:03:19Z / 04/07/2023T12:03:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	cf 27 bd cd 64 f7 02 e8 4f 80 1e d8 17 6b aa 3	8 bb 0e 13 b5 ae b9 76 75 de 8a d8 f4 b4 d9 c0 fc 9d 8f 3	35 b6 98 ac 57 a	e da 8	f 2b a2 6e b8		
	57 7a 80 a2 d2 a4 b6 ba 44 14 94 1e a1 d7 8d	85 62 ca f8 57 02 d5 1b 28 c1 e2 f3 b0 46 14 ba e8 da d	4 96 8b f7 f5 34	6c e2	d9 dd eb c7		
	8b 95 a1 51 78 d2 08 1c 09 12 c2 fd f4 b1 a8 9	00 29 b5 c0 1c 7e f5 10 26 b4 dc 8e c5 fc 66 94 7c 2b 71	fc 83 4d cd 32 1	4 62 2	6 f2 d3 e8 58		
	68 c1 df a2 76 76 74 eb c0 97 9c 51 f8 32 8d fc d1 bd da 48 db 05 53 2f e0 7b 53 2 <del>5 77 14 a</del> 5 84 0c 19 5e 25 92 e0 d5 33 7e 1c 36 50 f3 7a						
	7d 86 e0 66 e1 5a e8 54 cb d2 34 9d 7a 66 0c	4b 67 24 5f 98 33 16 74 65 c3 09 f3 35 c1 57 63 7d f6 95	05 33 35 1f 36	14 6d	60 Of 4e 71 c5		
	a2 ad 88 44 a5 bf 6f 22 2a 40 bf 1c 78 1c 8a 9c ca e1 fc 2e d8 05 fc e6 f9 3d 93						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T18:03:19Z/ 04/07/2023T12:03:19-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T18:03:19Z / 04/07/2023T12:03:19-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5984634					
	Datos estampillados	EC9727A773872BE149DC8A3354C14B992B77DBBA69	524690D26AEI	EDEBI	DA794C6		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T04:31:49Z / 27/06/2023T22:31:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a5 19 2a 4e 78 b7 ad 8a 82 ad 65 05 68 04 b	5 48 4b 65 a5 10 cb fe 27 f3 cc 54 74 93 a9 6f ee ef f1 74	fd d6 d1 71 4c 4	46 e9 f	2 63 d8 08 5
	cb 7f fb a2 c0 2f d2 10 a1 3a 16 7d 55 2c 65 t	oc a7 42 06 40 65 d4/2e b4 9f fc 6b aa bd 71 f2 ce d8 b9 a	9 3d 14 4b 28 e	5 4d e	e 6d 6d 83 a
	9e 48 c6 52 1c 6d 40 5b e9 c4 61 5a 53 b0 1k	30 2a 27 5f d0 8b a5 69 dc ca/bc 26 e4 e1 52 93 ff 51 14	4d 5f b6 9c 2f (	Ое e3 (	d0 57 bd f1 e
	ce ff bf ab 9b 51 38 64 1b 3d 65 26 13 a5 ac 5	6e ed 44 7e 6e 2f 3b 87 13 33 b9 0f a2 71 05 d8 40 93 11	1b b3 bd dd 06	f4 1b	67 bf 60 99 a
	fb 95 23 bc f6 a6 e4 70 ac 78 8a aa e3 ec 59	5a 4f 37 73 b4 4f 0a 8c 85 97 6b fb 86 d5 a3 22 df de d0 c	:1 b1 87 47 9b b	5 72 f	1 d0 56 3a 3
	7e c5 0d df 77 9b 72 4b 4e bd 1d 3e 95 3e 4d	05 28 eb bd 6e a2 50 0e 69 d5 fd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T04:33:23Z / 27/06/2023T22:33:23-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2023T04:31:49Z / 27/06/2023T22:31:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5960842			
	Datos estampillados	DBD88F2E79BB0A5631F9E2480409B86F52A781B476	974ED6FC7EE	71957	DE403